Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5102/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5102/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Fecha de Resolución **27/09/2023**

Palabras clave

Eventos masivos, producción, consulta directa, veracidad, improcedente.

Solicitud

La consulta directa de todo aquel documento en poder de esa dependencia sobre la organización, producción y realización de los eventos masivos que se han realizado en el zócalo capitalino del 1 de enero de 2023 al 1 de julio de 2023.

Respuesta

Le indicó a través de un área que ponía a consulta directa la información que detenta y a través de otra que no cuenta con información relacionada a la producción de los eventos.

Inconformidad con la respuesta

Que la respuesta es insatisfactoria pues resulta inverosímil que el Sujeto Obligado no tenga la información.

Estudio del caso

Al impugnar la veracidad de la información, se actualizó una causal de improcedencia.

Determinación del Pleno

SOBRESEER por improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

Efectos de la Resolución

El recurso de revisión no puede analizarse al haber señalado que la respuesta no es verídica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5102/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163223000486.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 06
CONSIDERANDOS 07
PRIMERO. Competencia. 07
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 07
TERCERO. Efectos. 08
RESUELVE..... 09

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El siete de julio de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163223000486** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"SOLICITO CONSULTA DIRECTA DE TODO AQUEL DOCUMENTO EN PODER DE ESTA DEPENDENCIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS MASIVOS QUE SE HAN REALIZADO EN EL ZÒCALO CAPITALINO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 1 DE JULIO DE 2023." (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El veinticinco de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio No. **SGIRPC/DEAJ/UT/410/2023,** de misma fecha, suscrito por la *Unidad,* por el cual remite los oficios No. **SGIRPC/DGTO/217/2023** de diecinueve de julio suscrito por la Dirección General Táctico Operativa y **SGIRPC/DGVC/1451/2023** de veinticuatro de julio, suscrito por la Directora General de Vinculación y Capacitación, en los cuales le informa lo siguiente:

> *"- 217:*
>
> *"…Al respecto, es viable indicar que el marco de actuación de la Dirección General Técnico Operativa se encuentra establecido en el artículo 166 de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en ese orden de ideas es dable mencionar que el artículo 12 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, dicta lo siguiente:*
>
> *Artículo 12. La coordinación en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos, corresponderá a la Secretaría; en materia de fenómenos sanitarios corresponderá a la Secretaría de Salud, los fenómenos ecológicos y medio ambientales a la Secretaría del Medio Ambiente y los fenómenos químico tecnológicos a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo cuando se trate de centros de trabajo, así como los fenómenos socio-organizativos a las Secretarías de Gobierno y Seguridad Ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.*
>
> *Bajo ese contexto, atendiendo a la literalidad de su solicitud, se informa que esta Dirección General pone a disposición en consulta directa, la información que obra en la misma con respecto a la organización de los eventos masivos en el periodo indicado, no sin antes puntualizar que la documentación que se tiene es con respecto a las convocatorias realizadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la actualización de la hipótesis prevista en el artículo transcrito en el párrafo antecedente.*
>
> *Lo anterior conforme a los Artículos 13, 14, 199 Fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el entendido que podrá acudir a las instalaciones de la Dirección General Táctico Operativa, sito en Av. Patriotismo 711, Edificio B, Primer Piso, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, Ciudad de México, Tel 55 56 83 22 22, en un horario de 11 a 13 horas ya sea martes o jueves, durante 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente…"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *1451:*

"…Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Coordinación de Eventos Masivos de esta Dirección General a mi cargo, no lleva a cabo la producción, organización y realización de los eventos realizados en el Zócalo Capitalino de la Ciudad de México en fechas mencionadas, por lo cual no se cuenta con la información solicitada..." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El siete de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"CONSIDERO QUE ESTA RESPUESTA ES INSATISFACTORIA PUES RESULTA INVEROSIMIL QUE LA DEPENDENCIA SN TENGA DOCUMENTOS SOBRE EVENTOS TAN GRANDES E IMPORTANTES." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **ocho de agosto** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5102/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **once de agosto**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de septiembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el veintidós de agosto, vía *Plataforma,* mediante oficio No. **SGIRPC/DEAJ/DT/493/2023**, de misma fecha, suscrito por la Directora de la *Unidad.*

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el once de agosto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5102/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de once de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió la *solicitud* a la Alcaldía Cuauhtémoc, vía correo electrónico de diecisiete de agosto, no obstante, no adjuntó constancia alguna que indique haber remitido dichos correos electrónicos a quien es recurrente, o que le haya informado de dicha remisión vía *Plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, el agravio de quien es recurrente señala que la respuesta es insatisfactoria pues es inverosimil, es decir, impugna la veracidad de la información, sin señalar agravio alguno que actualice las causales de procedencia del artículo 234, de la *Ley de Transparencia,* en cambio, actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V, de dicha Ley, relativa a que quien sea recurrente impugne la veracidad de la información proporcionada.

En ese sentido, el artículo 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia,* señala que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia, por lo que lo procedente en el presente caso es sobreseer el recurso de revisión por improcedente.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedente** del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20